



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 734
(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el art. 4 de la constitución política, el art. 16 del Acuerdo No. 03 de 1997, la Ley 33 de 1985, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **BARBOSA GUTIERREZ FIDEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.078.219 laboró y/o cotizó los siguientes periodos, así:

ENTIDAD	PREVISORA	TIEMPO DE SERVICIO	TOTAL
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	07/02/1983 AL 30/06/1995	4.470
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	ISS	01/07/1995 AL 31/12/2001	2.341
TOTALES		1186	

2. Que mediante Resolución No.063 del 14 de marzo de 2002 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas concedió la pensión de jubilación al señor **FIDEL BARBOSA GUTIERREZ**.
3. Que el valor de la mesada al momento del reconocimiento pensional, ascendió a la suma de \$5.224.720.00.
4. Que mediante la resolución No. 130 del 19 de abril de 2002 la pensión antes mencionada fue re liquidada por un valor de \$5.229.402.00.

py

9



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 734

30 NOV 2017

"Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte"

FACTORES PARA PENSION	
ASIGNACION BASICA	\$ 1.945.727,00
PRIMA TECNICA	\$ 681.004,00
PRIMA SEMESTRAL	\$ 335.638,00
PRIMA VACACIONES	\$ 318.796,00
PRIMA NAVIDAD	\$ 452.467,00
VACACIONES	\$ 359.513,00
QUINQUENIO	\$ 1.136.257,00
SUMA	\$ 5.229.402,00
100%	\$ 5.229.402,00

5. Que para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las Cajas, Fondos o /entidades de previsión, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2° de la Ley 33 de 1995, a saber:

"Artículo 2°. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos".

6. Es pertinente mencionar que la precitada ley recogió lo señalado por los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969, que establecían el procedimiento para el reconocimiento y pago de pensiones donde concurren en el pago una o varias entidades a prorrata del tiempo cotizado o servido, para lo cual la Caja de Previsión obligada al pago de una pensión, en ejercicio de su derecho repetirá contra los organismos no afiliados a ella, o contra las demás entidades de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos.

py

7



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RÉSOLUCIÓN Nro. 734
(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

7. Que el Honorable Consejo de Estado en sentencia de marzo de 1996 estableció que la excepción de inconstitucionalidad debe ser aplicada tanto por autoridades judiciales como administrativas, en definitiva cualquier autoridad encargada de aplicar normas jurídicas, los cuales están llamados a hacer valer la primacía constitucional. De oficio, cuando el juez o funcionario administrativo vislumbre la transgresión normativa, en cualquier caso, es su deber hacer prevalecer el ordenamiento jurídico, en su escala jerarquizante y, además, propendiendo por el equilibrio de la distribución de competencias y garantizando la protección de los derechos de las personas, o a solicitud de la parte interesada. (Providencia de octubre 2 de 1996, Recurso de Insistencia, Magistrado ponente Dr. Ernesto Rey Cantor, Actor Gilberto y Miguel Rodríguez Orjuela. Expediente 7864).
8. Que mediante auto 130 de 2014 la Honorable Corte constitucional ordenó a Colpensiones aplicar la excepción de inconstitucionalidad en relación con la Circular conjunta 069 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, que establece el procedimiento para el cobro de cuotas partes pensionales. Presentación de cuentas de cobro y sus requisitos. Prescripción de cuotas partes pensionales. Intereses generados sobre las cuotas partes pensionales. Para lo cual sostuvo lo siguiente:

“23. En criterio de la Corte las pruebas practicadas en este proceso acreditan que la Circular Conjunta 069 de 2008 constituye una barrera normativa que entorpece innecesariamente la efectividad del derecho a la seguridad social (Art. 48 C.P.) y la garantía al pago oportuno de las pensiones (Art. 53 C.P.) en virtud de la complejidad y redundancia del trámite que impone. Asimismo, la referida Circular desconoce el precedente constitucional que diferencia entre los requisitos para el goce material del derecho pensional y los mecanismos de financiación de la prestación^[10], pues supedita el pago de la pensión a la consulta del proyecto de liquidación de la cuota parte y de resolución que reconoció el derecho. Entonces, por las razones anotadas Colpensiones deberá proceder a la inmediata inaplicación de esta Circular^[11].”

“10 Ver sentencias T-832 A de 2013 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva), T-543 de 2012 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-850 de 2004 (M.P. Rodrigo Escobar Gil) y C-895 de 2009 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio).”

“11 Esta modalidad exceptiva ha sido empleada por la Corte en procesos que envuelven un estado de cosas inconstitucionales, los que desbordan el caso

by



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. **734**

(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

concreto analizado por la autoridad judicial y requieren por ello la adopción de medidas amplias que cobijen a las personas colocadas en una situación fáctica y jurídica semejante. Así, en el marco del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda) el Tribunal Constitucional resolvió en Auto 008 de 2009 (M.P. Manuel José Cepeda), numeral décimo octavo, *“AUTORIZAR a los ministros y jefes de departamento administrativo que forman parte del CNAIPD que apliquen la excepción de inconstitucionalidad cuando ello sea necesario para lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y la superación del estado de cosas inconstitucional de conformidad con los parámetros señalados en el apartado VI, párrafos 128 a 132 del presente Auto. El CNAIPD informará el 30 de octubre de 2009 y el 1 de julio de 2010 a la Corte Constitucional sobre la utilización de esta figura”*. Igualmente, en el numeral 128 de la parte motiva el Auto 008 de 2009 señaló lo siguiente: *“Respecto del ajuste, la complementación o la reformulación de los proyectos o programas descritos en este Auto, el CNAIPD podrá emplear la excepción de inconstitucionalidad en los casos en que la aplicación de una norma de orden legal vulnere los derechos fundamentales de la población desplazada, o de manera específica, inevitablemente resulte en un impedimento para la protección efectiva de las personas en condición de desplazamiento. La Corte entiende que en muchas situaciones, los funcionarios administrativos tienen dificultades para aplicar la excepción de inconstitucionalidad. No obstante, la situación es diferente cuando se trata de dar cumplimiento a una sentencia que protege los derechos constitucionales de un grupo en situación de extrema vulnerabilidad y se encuentran obstáculos de rango legal o administrativo. En este escenario, debe aplicarse la prevalencia de la Constitución y la primacía de los derechos fundamentales”*.

“24. Adicionalmente, la Circular 069 de 2008 impone un trámite de consulta de proyecto de resolución que contradeciría lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 797 de 2013, e incluso marcharía en contravía de la interpretación conforme de la Carta que recae sobre los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969 y las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988, en especial porque el artículo 2 de la Ley 33 de 1985^[12] que la Circular toma como base para la consulta del proyecto de resolución^[13] no contempla dicho procedimiento; ni supedita el pago de la prestación a la realización de este^[14], aspecto que sin embargo debe ser sentenciado por el juez contencioso administrativo. Atendiendo a lo expuesto el Tribunal exhortará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio del Trabajo para que dentro del mes siguiente a la comunicación de esta providencia, modifiquen las instrucciones técnicas de cobro de cuota parte pensional de modo que dicho procedimiento no obstaculice el pago efectivo de las prestaciones económicas y el cumplimiento de los tiempos legales de respuesta de las peticiones prestacionales pensionales.

“12 “Artículo 2º. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las

9
py



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 734

(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos. || Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales”.

“13 En esa dirección la Circular 069 de 2008 indica que “la entidad llamada a reconocer y pagar la prestación debe cumplir con el procedimiento establecido para tal fin, esto es, remitir a la(s) entidad(es) concurrente(s) en el pago de la prestación el “Proyecto de Resolución” mediante el cual se concede la pensión solicitada, a efectos de que en el término de 15 días manifieste(n) si acepta(n) u objeta(n) la cuota parte asignada. Por lo anterior será necesario que en su oportunidad la entidad de previsión verifique que dicho trámite se haya cumplido”.

“14 El artículo 2 de la Ley 33 de 1985 establece la notificación del “proyecto de liquidación” de la cuota parte a los organismos deudores para llevar a cabo el cobro de la suma correspondiente al tiempo laborado, más no la consulta del proyecto de resolución pensional. Al respecto es necesario puntualizar que la consulta del proyecto de liquidación es un requisito de recaudo de la cuota parte, pero no una exigencia de adjudicación del derecho pensional. Se insiste, el reconocimiento de la prestación y su financiación son asuntos distintos e independientes el uno del otro. De este modo, una vez acreditado un determinado tiempo de servicio público el beneficiario tiene derecho a que este sea tomado en cuenta a efecto de resolver sobre su petición pensional, debiendo la entidad que reconoce la prestación efectuar el recaudo del instrumento de financiación en un trámite autónomo e incluso posterior. La jurisprudencia enfáticamente ha resaltado la distinción obrante entre los requisitos de acceso al derecho pensional (edad, tiempo de servicio, semanas cotizadas, etc.) y los mecanismos para la financiación de la prestación (cuota parte, bono pensional, etc.). Por ello las controversias que surjan entre las entidades sobre la liquidación de la cuota parte pensional o el instrumento de financiación correspondiente, no son oponibles al beneficiario, pues este cuenta con un derecho adquirido que no puede ser desconocido por la entidad. Con todo, aun existiendo prescripción legal que exigiera la consulta del proyecto de resolución o de liquidación de la cuota parte para proceder al pago de la prestación, la misma sería contraria a la Carta por las razones antes anotadas.”

by
2



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro.

734

30 NOV 2017

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

9. Que conforme lo establece el artículo 4 de la Constitución política Nacional, los jueces o inclusive las autoridades administrativas, para un caso concreto y con efectos inter-partes, en caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, deben abstenerse de aplicar una norma, y en su defecto, dar aplicación inmediata a las disposiciones constitucionales en aquellos eventos en que ésta contradiga dichos preceptos.
10. La Universidad Distrital Francisco José de caldas deberá solicitar a las entidades cuotapartistas aplicar la vía de excepción a la Circular Conjunta No. 69 de 2008 y de las normas allí contenidas, ya que transgreden los derechos a la seguridad social (Art. 48 C.P.) y la garantía al pago oportuno de las pensiones (Art. 53 C.P.) protegidos por la constitución Política Nacional.
1. Que respecto al recobro de las cuotas partes pensionales en concepto del 28 de mayo de 2008, el Honorable Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos, sostuvo:

(...)

“sitúa a la Sala en un escenario distinto al del concepto 1853 de 2007, pues mientras en éste, se preguntó sobre la interrupción de la prescripción de las cuentas de cobro presentadas sin soporte o con inconsistencias, la consulta de hoy, se refiere a la situación jurídica de aquellas que se presenten por la entidad acreedora sin haber agotado el procedimiento de traslado previsto en el artículo 2º de la Ley 33 de 1985, donde se dispone:

“Artículo 2º la caja de previsión obligada al pago de una pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término

7
by



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 734
(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos” (negrilla fuera del texto original)

En el mismo sentido, el artículo 11 del Decreto 2709 de 1994 estatuye: “Artículo 11. Todas las entidades de previsión social a las que un empleado haya efectuado aportes para obtener esta pensión, tienen la obligación de contribuirle a la entidad de previsión pagando la cuota parte correspondiente”.

“Para el efecto de las cuotas partes a cargo de las demás entidades de previsión, la entidad pagadora notificará el proyecto de liquidación de la pensión a los organismos concurrentes en el pago de la pensión, quienes dispondrán del término de quince días hábiles para aceptarla u objetarla, vencido el cual si no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión”.

Igualmente, el Decreto ley 1214 de 1990, por el cual se reformó el estatuto y el régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, que en esta materia prevé:

“Artículo 110. Cuotas Partes. El Ministerio de Defensa y la Policía Nacional repetirán contra las entidades de Previsión por la cuota parte que les corresponda en el valor de la pensión, según el tiempo de servicio del empleado a la respectiva dependencia oficial. El proyecto de liquidación será comunicado a los organismos deudores, los cuales dispondrán de quince (15) días para objetarlo”

Al estudiar las normas anteriores, para la Sala es claro que la notificación previa prevista en las normas citadas, tiene por finalidad que las entidades deudoras se informen del asunto y reconozcan su obligación de concurrir al pago de la pensión. Sin embargo, es bueno precisar que ese procedimiento no genera per se el derecho de recobro de las cuotas pagadas, pues éste,

by



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 734

30 NOV 2017

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

como se dijo en el concepto 1853, surge efectivamente “con el pago de cada una de las mesadas y no con el reconocimiento expreso o tácito de la obligación de contribuir a ella”. Así las cosas, y reafirmando que la naturaleza de las obligaciones bajo análisis es de carácter interadministrativo o de colaboración armónica, considera esta Sala, que en el evento en que las cuentas de cobro se hayan remitido con posterioridad al acto de reconocimiento sin haber agotado el procedimiento de notificación o traslado previo del proyecto de decisión, debe hacerse prevalecer el derecho sustancial de crédito sobre el simple trámite. Esto significa, que la entidad acreedora está en la obligación de subsanar el incumplimiento del trámite de traslado previo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento, notificado ex post el acto expedido a las entidades cuotapartistas, las cuales tienen, a su vez, el derecho de objetar o aceptar dicha obligación antes de proceder al reembolso. Una interpretación distinta, podría ser fuente de un enriquecimiento sin causa a favor de la entidad pública deudora, la cual está en la obligación de concurrir al pago de la prestación.

Se precisa que la problemática que se genere entre las entidades deudora y acreedora no puede afectar el derecho del beneficiario de la pensión reconocida.

Así las cosas, concluye la Sala que la prescripción de las obligaciones que se encuentran en esta situación, se interrumpe con la presentación de las cuentas de cobro respectivas.

Con base en los presupuestos normativos vigentes hoy en día, esta Sala finaliza diciendo que a partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, que consagró la prescriptibilidad de las cuotas partes pensionales y el derecho a liquidar intereses a la tasa del DTF por cada mes vencido, es viable, que las entidades públicas reclamen judicialmente los perjuicios derivados del incumplimiento de este tipo de obligaciones.

9/24



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. **734**

(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

Por último, la Sala expresa que los aspectos tratados en esta consulta, ponen en evidencia una vez más, la importancia de modificar el Decreto reglamentario 4473 del 2006, para incluir en él los aspectos que deben tenerse en cuenta para el cobro de esta cartera, con el fin de evitar la iniciación de procesos judiciales que no sólo entorpecerían las relaciones interadministrativas, sino que podrían generar un alto costo para la Administración Pública.

*La sala Responde: “1) A partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, comenzó a correr el término de prescripción para todas las obligaciones derivadas del pago de cuotas partes pensionales consolidadas hasta el 29 de julio de 2006 y, obviamente para las que se paguen desde esa fecha.
2) La entidad acreedora está en la obligación de subsanar el incumplimiento del trámite de traslado previo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento, notificando ex post el acto expedido a las demás entidades cuotapartistas las cuales tienen, a su vez, el derecho de objetar o aceptar dicha obligación antes de proceder al reembolso. Es claro que lo anterior no puede afectar la pensión reconocida.*

La interrupción de la prescripción de las obligaciones que se encuentran en esta situación, se produce con la presentación de las cuentas de cobro respectivas”

12. Que al pago del valor de la pensión, concurren las siguientes entidades, así:

ENTIDAD	TOTAL DÍAS	PORCENTAJE	Proporción Mesada 201X	Proporción Retroactivo
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	4.470	65,63%	\$ 3.432.011	\$ 205.022.824

Handwritten signature



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 734

(30 NOV 2017)

"Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte"

COLPENSIONES - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	2.341 ✓	34,37% ✓	\$ 1.797.391	\$ 659.715.876 ✓
--	---------	----------	--------------	------------------

Que por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Solicitar a las entidades que deban concurrir con el pago de las cuotas partes de las pensiones otorgadas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la aplicación de la vía de excepción a la Circular Conjunta No. 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Consultar *ex post* y requerir el pago de la cuota parte que le corresponde a **COLPENSIONES** por los tiempos laborados en la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, para el pago de las mesadas pensionales del señor **FIDEL BARBOSA GUTIERREZ**, identificado con la C.C. No. 9.078.219, por valor de \$ 659.715.876, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

Para el efecto se anexan los siguientes documentos:

1. Copia Registro civil de nacimiento del señor **FIDEL BARBOSA GUTIERREZ** ✓
2. Copia Cedula Ciudadanía ✓
3. Copia Promedio de devengados ✓

fy
9



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro.

734

(30 NOV 2017)

"Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte"

4. Copia Resolución 063 del 14 de marzo de 2002, mediante la cual la Universidad Distrital, reconoce la pensión de jubilación.
5. Copia Resolución 130 del 19 de abril de 2002, mediante la cual la Universidad Distrital, reconoce y ordena el pago de la reliquidación de la mesada pensional.
6. Copia de certificado de Información laboral expedido por el UNIVERSIDAD DISTRITAL
7. Cuenta de cobro

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

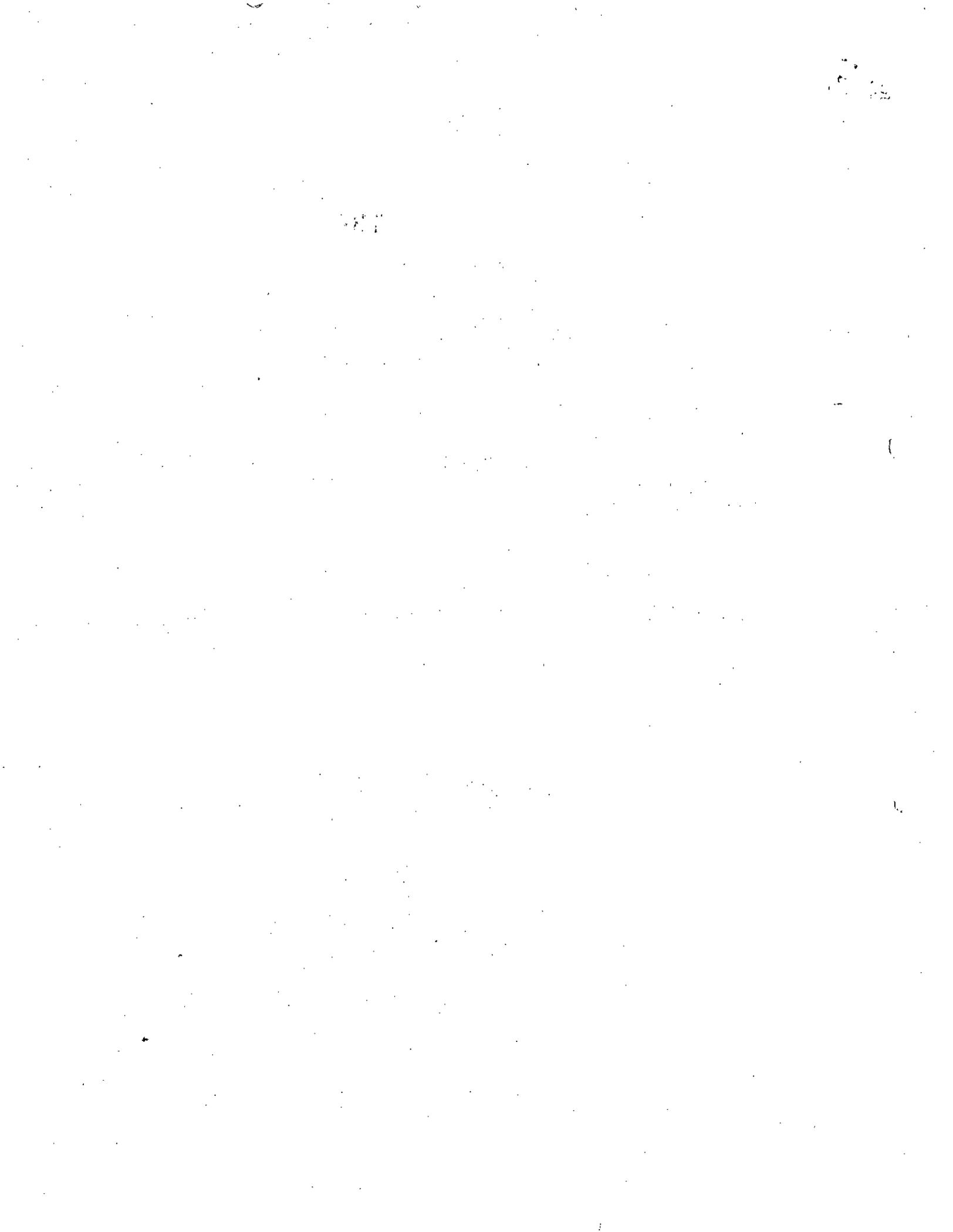
ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 30 NOV 2017

CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ
Rector (E)

Elaboró:	Isabel Contreras de Tovar	Contratista - Asesora Rectoría	
Elaboró liquidación	Oficina de Recursos Humanos		
Revisó	Oficina Asesora Jurídica		
Revisó	Secretaría General		





734



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
NIT 899999230-7
VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Fecha de Elaboración

DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES

30 de abril de 2017

LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0033-2016

CUENTA DE COBRO CCP-0033-2016

FECHA 30-abr.-17

COLPENSIONES ✓
DEBE A:

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
NIT: 899999230-7

LA SUMA DE:

SON SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE

\$ 659.715.876 ✓

POR CONCEPTO: de cuotas partes pensionales, como se relaciona a continuación:

N°	PENSIONADOS		SUSTITUTO		PERIODOS		VALOR A PAGAR
	CEDULA	NOMBRE	CEDULA	NOMBRE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	
1	9.078.219	BARBOSA GUTIERREZ FIDEL			5/11/1998	30/04/2017	659.715.876

NOTA: para que se haga efectivo el pago de la cuenta de cobro, me permito informar que el valor de éste debe ser consignado en efectivo o cheque de gerencia en la cuenta de ahorros No 251-80660-0 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO DE PENSIONES UNIVERSIDAD DISTRITAL y la copia de dicha consignación deberá ser remitida a la Universidad Distrital, División de Recursos Humanos, carrera 7 N° 40-53 Piso 6 Telefono 3239300 Extension 2603-04.

En caso de haber efectuado abono parcial o total de esta cuenta, favor descontar el valor de dicho abono (s) del presente cobro y remitir los comprobantes de los pagos realizados.

NOTA: La información contenida en esta liquidación reemplaza cualquiera otra expedida en fecha anterior

P/P
JAQUELIN ORTIZ ARENAS
TESORERA

Proyecto: Ing. G Jimenez P. OPS Cuotas Partes
Reviso: D. Calderón M. y A R, Becerra. Recursos Humanos
Aprobo: JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA Jefe. División de Recursos Humanos



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

NIT 899999230-7

VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Fecha de Elaboración

DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES

30 de abril de 2017

LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0033-2016

CUENTA DE COBRO CCP-0033-2016

FECHA 30-abr.-17

COLPENSIONES

DEBE A:

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

NIT: 899999230-7

LA SUMA DE:

SON SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE

\$ 659.715.876

POR CONCEPTO: de cuotas partes pensionales, como se relaciona a continuación:

Nº	PENSIONADOS		SUSTITUTO		PERIODOS		VALOR A PAGAR
	CEDULA	NOMBRE	CEDULA	NOMBRE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	
1	9.078.219	BARBOSA GUTIERREZ FIDEL			5/11/1996	30/04/2017	659.715.876

NOTA: para que se haga efectivo el pago de la cuenta de cobro, me permito informar que el valor de éste debe ser consignado en efectivo o cheque de gerencia en la cuenta de ahorros No 251-80660-0 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO DE PENSIONES UNIVERSIDAD DISTRITAL y la copia de dicha consignación deberá ser remitida a la Universidad Distrital, Division de Recursos Humanos, carrera 7 N° 40-53 Piso 6 Telefono 3239300 Extension 2603-04.

En caso de haber efectuado abono parcial o total de esta cuenta, favor descontar el valor de dicho abono (s) del presente cobro y remitir los comprobantes de los pagos realizados.

NOTA: La información contenida en esta liquidación reemplaza cualquiera otra expedida en fecha anterior

J/P
JAQUELIN ORTIZ ARENAS
TESORERA

Proyecto: Ing. G. Jimenez P. OPS Cuotas Partes
Reviso: Calderón M. y A. R. Becerra. Recursos Humanos
Aprobo: JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA Jefe. Division de Recursos Humanos



The following information is provided for your reference:

1. The first section of the document discusses the importance of maintaining accurate records.

2. The second section details the various methods used to collect and analyze data.

3. The third section describes the results of the experiments and the conclusions drawn therefrom.

4. The fourth section discusses the implications of the findings and suggests areas for further research.

5. The fifth section provides a summary of the key points and a final conclusion.

6. The sixth section contains a list of references and sources used in the study.

7. The seventh section includes a list of figures and tables that are included in the document.

8. The eighth section provides a list of the authors and their affiliations.

9. The ninth section contains a list of the dates when the document was revised or updated.

10. The tenth section includes a list of the names of the individuals who have reviewed the document.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899999230-7 VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0033-2016	Fecha de Elaboración 30 de abril de 2017
---	---

COLPENSIONES NIT: 899.999.826-0 DEBE \$ 659.715.876

DATOS DEL PENSIONADO			
NOMBRES Y APELLIDOS	BARBOSA GUTIERREZ FIDEL ✓	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	9.078.219 ✓
FECHA NACIMIENTO		ENTIDAD DONDE LABORO:	
FECHA DE INGRESO:	VER CERTIFICACION	FECHA DE RETIRO:	VER CERTIFICACION TOTAL DÍAS

DATOS DEL RECONOCIMIENTO			
RESOLUCION NUMERO	130	VALOR INICIAL PENSION	5.229.402
FECHA DE RESOLUCION	19/04/2002	VALOR INICIAL PENSION CONCURRENCIA	\$ 5.229.402
FECHA DE EFECTIVIDAD	1/01/2002	% CUOTA PARTE	34,37%
FECHA DE CONCURRENCIA	1/01/2002	VALOR INICIAL CUOTA	\$ 1.797.345
		MESADA FECHA CORTE	\$ 8.932.209
		VALOR CUOTA FECHA CORTE	\$ 3.070.000

ITEMS LIQUIDADOS	ANTES DE LEY 1066		DESPUES DE LEY 1066		TOTAL
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	
	5/11/1996	31/07/2006	1/08/2008	30/04/2017	
CUOTA PARTE MESADAS	\$ 110.998.503		\$ 370.601.705		\$ 481.600.208
MESADAS ADICIONALES	\$ 18.122.210		\$ 59.753.105		\$ 77.875.324
SUBTOTAL	\$ 129.120.722		\$ 430.354.810		\$ 559.475.532
INCREMENTO SALUD	\$ 0		\$ 0		\$ 0
TOTAL SIN INTERESES	\$ 129.120.722		\$ 430.354.810		\$ 559.475.532
INTERESES	\$ 0		\$ 100.240.344		\$ 100.240.344
TOTAL CON INTERESES	\$ 129.120.722		\$ 530.595.154		\$ 659.715.876
PAGOS ANTERIORES					\$ 0
			TOTAL		\$ 659.715.876

COBROS ANTERIORES							
FACTURA	FECHA FACTURA	DESDE	HASTA	VALOR FACTURA	FECHA PAGO	VALOR PAGADO	OBSERVACIONES

SON SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE

NOTA 1: El Jefe de la División de Recursos Humanos de la Universidad Distrital, certifica que la persona por quien se realiza este cobro se encuentra incluida en nomina de pensionados y ha presentado oportunamente su certificado de supervivencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2751 de 2002 y la ley 862 de 2005

NOTA 2: El Tesorero de la Universidad Distrital, certifica que a la persona por quien se realiza este cobro se le ha pagado oportunamente la mesada pensional.

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA
 Jefe División de Recursos Humanos

JACQUELIN ORTIZ ARENAS
 Tesorera

Elaboro: Ing. G. Jimenez P.
 Revisó: D. Calderón M. y A. R. Becerra



The main body of the document consists of several paragraphs of text, which are extremely faint and difficult to read. The text appears to be organized into sections, possibly separated by horizontal lines or indented paragraphs. The overall appearance is that of a scanned document with very low contrast and significant noise.

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
REGISTRACIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
COMPROBACIONES EN REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Servicio 40532870

NUIP

Declaración de la existencia de nacimiento y lugar de nacimiento

Registrante/s: NUPRA Nombres P.D. Concedido Comprobación Expediente de Public. Código 0 2 X

COLOMBIA... BOLIVAR... CARTAGENA...

Declaración de los padres

BARDOZA... GUTIERREZ...

FIDELU...

Fecha de nacimiento: Año 1951 Mes OCT Día 27 Sexo MASCULINO

COLOMBIA... BOLIVAR... CARTAGENA...

Doa testigos...

GUTIERREZ... TERESA... Colombiana...

Declaración de los abuelos

BARDOZA... AGAPITO... Colombiana...

Declaración del encargado

BARDOZA... GUTIERREZ... JUAN ALBERTO...

C. de 5.136.640.

Declaración del juez

ESTADÍSTICO

Declaración del segundo testigo

Fecha de inscripción: Año 2007 Mes MAY Día 07

ASTRID HERRERA TELLE... (M)

Observaciones personales

ESPACIO PARA NOTAS

Este registro reemplaza al folio 246 del tomo 858 de Diciembre 15 de 1.969, por deterioro. Artículo 98 Decreto 1760 de 1.970.

ASTRID HERRERA TELLE... (M)

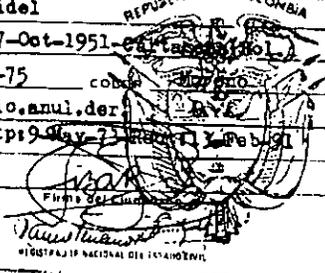


ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA, CONCURRE FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA HOJA DE VIDA

569
1001

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 9.078.219
 DE Cartagena (Bol.)
 APELLIDOS BARBOZA GUTIERREZ
 NOMBRES Fidel
 NACIDO 27-Oct-1951-28-10-1951
 EDAD 1-75 años
 SEXO masculino
 ESTADUAL Cio. anul. der.
 EXPIRA 9-May-7-1981-1-1-1981

Notaria Cuarenta y Ocho
 CERTIFICADO DE SUPERVIVENCIA

El Suscrito Notario Certifica la Supervivencia de _____

C.C. No. Fidel Barboza G
9078-219 C/que

en esta fecha 04 SET. 2007 Hora: 11:34 PM
 Bogotá, D.C., _____

EL NOTARIO CUARENTA Y OCHO

Fidel Barboza G



NOTARIA 48
 Autenticaciones

Fecha: 04/09/2007

BARBOZA GUTIERREZ FIDEL
 Doc No: 9.078.219

Hora: 11:34

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA, CONCURRE FIDELMENTE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA HOJA DE VIDA

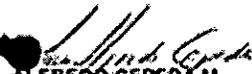


**PROMEDIO
ULTIMO AÑO
BARBOSA GUTIERREZ FIDEL
CC.No. 9.078.219 de Cartagena.
PENSIÓN DE JUBILACIÓN**

No.118

31/0
3013

	de	Periodo	Periodo	Promedio
	a		de 01-I-2001	mensual
días			a 31-XII-2001	
		0	360	360
Sueldo Básico		0	1.945.727	1.945.727
Gast.Repres.		0	0	0
Prím. Técnica		0	681.004	681.004
Sobresueldo		0	0	0
Sus. Transporte		0	0	0
Prím. Alimentac.		0	0	0
Prím. Antigüedad		0	0	0
Hor.Ext y Rec/ Noc.		0	0	0
Totales		0	31.520.772	2.626.731
Total año		31.520.772		
Promedio Parcial				2.626.731
Prím. Semestral		4.027.655	1/12 PS	335.638
Prím. Vacacs		3.625.548	1/12 PV	318.796
Prím. Navidad		5.429.602	1/12 PN	452.467
Sueld. Vacacs		4.314.156	1/12 SV	359.513
Quinquenio		13.635.086	1/12 O.	1.136.257
Promedio total				5.229.402
Factor de Mesada		100%		
MESADA		5.229.402		


ALFREDO CEPEDA M.
ANALISTA-LIQUIDADOR


CONSTANZA JEREZ
REVISORA

Nota: ajuste de pensión de jubilación por tomar como fecha de ingreso el 07-II-83 siendo la real 01-II-83

4622

No 3014

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
12/11/2002

514

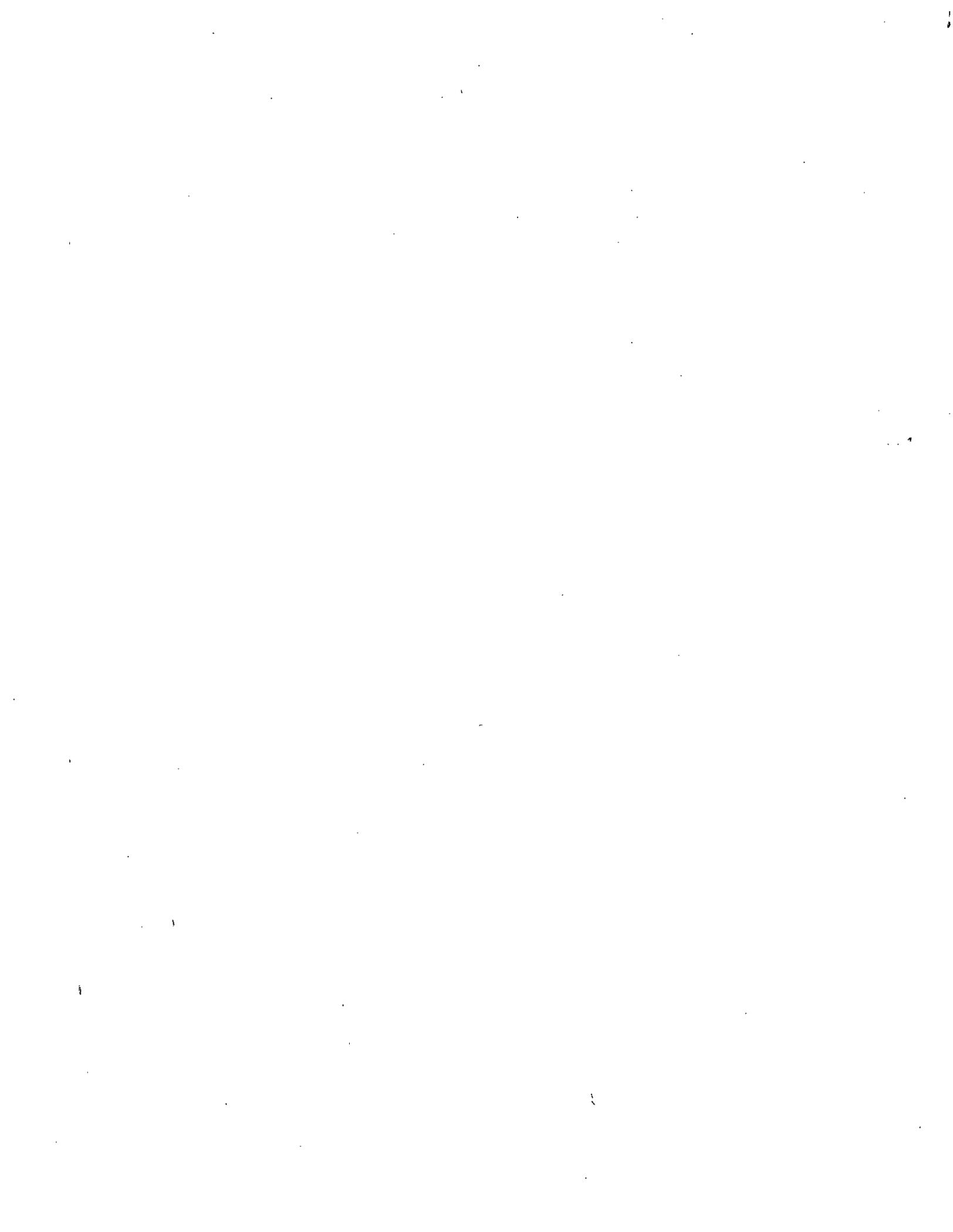
PROMEDIO
ULTIMO AÑO
BARBOZA GUTERREZ FIDEL
CC.No. 9.078.219 de Cartagena.
PENSIÓN DE JUBILACION

No.086

	de	Período	Período	Promedio
dias	a	de 01-I-2001	a 31-XII-2001	mensual
		0	360	360
Sueldo Básico		0	1,945,727	1,945,727
Gast.Repres.		0	0	0
Prim. Técnica		0	681,004	681,004
Sobresueldo		0	0	0
Sus. Transporte		0	0	0
Prim. Alimentac.		0	0	0
Prim. Antigüedad		0	0	0
Hor.Ext y Rec/ Noc.		0	0	0
Totales		0	31,520,772	2,626,731
Total año		31,520,772		
Promedio Parcial				2,626,731
Prim. Semestral		4,027,655	1/12 PS	335,638
Prim. Vacacs		3,800,016	1/12 PV	316,668
Prim. Navidad		5,429,602	1/12 PN	452,467
Sueld. Vacacs		4,283,603	1/12 SV	356,959
Quinquenio		13,635,086	1/12 Q.	1,136,257
Promedio total				5,224,720
Factor de Mesada		100%		
MESADA		6,224,720		

Luis Alfredo Cepeda M.
LUIS ALFREDO CEPEDA M.
ANALISTA-LIQUIDADOR

Constanza Jimenez V.
CONSTANZA JIMENEZ V.
REVISOR





UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESOLUCIÓN 063 DE 14 MAR. 2002

Por la cual se reconoce una pensión de jubilación

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que el docente **FIDEL BARBOZA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 9.078.219 de Cartagena, se vinculó a la Universidad Distrital según Resolución 396 de 1983 y acta de posesión a partir del 7 de febrero de 1983, como docente adscrito a la Facultad de Ciencias y Educación.

Que analizado por parte de la División de Recursos Humanos el tiempo de servicios y la edad se constató que a 31 de diciembre del año 2001, el docente acumulaba un tiempo computable para pensión de jubilación de 20 años y una edad de 50 años.

Que de acuerdo con lo anterior se estableció que el mencionado docente es beneficiario del régimen de transición establecido en el Artículo 11 concordante con el Artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto reglamentario 813 de 1994, es evidente que al momento de entrar en vigencia en el Distrito Capital el sistema general de pensiones (30 de junio de 1995) el docente tenía más de 35 años de edad y más de 15 años de servicio a la Universidad Distrital.

Que el Artículo 3º del Decreto 813 de 1994 reglamentario de la Ley 100 de 1993, dispuso que las personas que cumplan algunos de los requisitos para el régimen de transición, tendrán derecho al reconocimiento de la pensión de vejez o jubilación cuando cumplan los requisitos de edad y tiempo de servicios o número de semanas cotizadas establecidos en las disposiciones del régimen que se les venía aplicando y, que el monto de dichas pensiones será el que se establecía en el respectivo régimen que en su caso es el Acuerdo 024 de 1989.

Que realizado el estudio pensional conforme a las disposiciones anteriores se estableció que el docente tiene derecho a pensionarse con el porcentaje indicado en dichas normas y sin que su monto supere el límite de los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, tal como lo ordena el Decreto 314 de 1994.



7/0
3016

RESOLUCIÓN 063 DE 14 MAR. 2002 2

Por la cual se reconoce una pensión de jubilación

Que mediante Resolución 410 del 28 de diciembre, se le acepta la renuncia presentada por el docente, a partir del 31 de diciembre de 2001, al cargo de docente de tiempo completo.

Que uno de los requisitos para entrar a gozar de la pensión de jubilación es el retiro del servicio.

Que por lo anteriormente expuesto; este despacho

RESUELVE

ARTICULO 1º: Reconocer la pensión de jubilación al docente **FIDEL BARBOZA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 9.078.219 de Cartagena, a partir del 31 de diciembre del año 2001, de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTICULO 2º: Notificar personalmente o en su defecto por edicto este acto administrativo al peticionario haciéndole saber, que contra él procede el Recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTICULO 3º: Esta prestación es incompatible con la percepción de otras asignaciones provenientes del erario público, salvo las excepciones legales y de ella se harán los descuentos y ajustes de ley.

ARTICULO 4º: Dar traslado de la presente resolución a la Dirección Administrativa para el trámite correspondiente.

ARTICULO 5º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **14 MAR. 2002**

Universidad Distrital
Francisco José de Caldas
SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION PERSONAL

MARCO ANTONIO PINZON CASTIBLANCO
Rector

Hoy: 14 de marzo / 2002
Notifiqué personalmente el contenido de la anterior
providencia al Señor Fidel Barboza
Gutierrez
Firma notificado
C.C. 9.078.219
Secretario (a) Gral.

Elaboró: Amena M.
Revisó: Constanza Jimenez
Yo. Bo. Constantino Bueno
Yo. Bo. Mercedes Sistiva
11.03.02



7/0
3019

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESOLUCION No. **130** DE **19 ABR 2002**

Por la cual se reconoce y ordena el pago de Reliquidación de Mesada Pensional

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, EN USO DE LAS FACULTADES OTORGADAS MEDIANTE LAS RESOLUCIONES 320 DE 1997 Y 086 DE 2000

CONSIDERANDO

Que el señor **FIDEL BARBOZA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 9.078.219 de Cartagena, estuvo vinculado a esta institución desde el 01 de febrero de 1983 y hasta el 31 de diciembre de 2001, fecha a partir de la cual se acepta su renuncia al cargo de Docente de Tiempo Completo, mediante la Resolución 410 del 28 de diciembre de 2001.

Que mediante Resolución 104 del 15 de marzo de 2002, se le reconoció y ordeno pagar la mesada pensioOnal la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$5.224.720) M/cte, correspondiente al cien por ciento (100%) del salario promedio devengado durante el último año.

Que se hace necesario ajustar la mesada pensional por tomar como fecha de ingreso el 07 de febrero de 1983, siendo la real el 01 de febrero de 1983.

Que se reliquidó la Mesada Pensional, la cual arrojó una cifra de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$5.229.402) M/cte, aplicando el límite de veinte (20) salarios mínimos legales vigentes a 31 de diciembre de 2001.

RESUELVE

ARTICULO 1º: Ajustar la mesada pensional al señor **FIDEL BARBOZA GUTIERREZ**, ya identificado, al valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$5.229.402) M/cte, por concepto de reliquidación, de conformidad con la parte motiva que antecede.

710
3020



RESOLUCIÓN 130 DE

19 ABR. 2002

2

Por la cual se reconoce y ordena el pago de Refiquidación de Mesada Pensional

ARTICULO 2º: Ordena pagar al señor **FIDEL BARBOZA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 9.078.219 de Cartagena, la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$4682) M/cte**, con retroactividad del 01 de enero al 30 de abril de 2002 por concepto de ajuste de mesada pensional, de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTICULO 3º: Notificar personalmente dentro de los términos de ley, caso contrario se procederá de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 44º y 45º del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, a los

ORIGINAL FIRMADO POR:
Luis Carlos Rios Barros

LUIS CARLOS RIOS BARROS
Director Administrativo

Elaboró: Ximena M.
Revisó: Constanza J.
Vo.Bo.: Constantino B.
07.04.02

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
DIVISION DE PERSONAL
NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 22 ABR. 2002

Notifiqué personalmente el contenido de la anterior providencia al señor _____

Firma Notificado _____

C. C. No. _____

foto División



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
FORMATO No.1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Certificación de periodos de vinculación Valido para Pensiones y Bonos Pensionales



3021

BOGOTÁ D.C., 22 de Julio de 2016 CONSECUTIVO PFP 0209 / 2016

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

Libertad y Orden

1. Nombre o razón social UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS		2. NIT 89999230-7	
3. Dirección Carrera 7ª 40 - 53	4. Ciudad Bogotá	5. Departamento Cundinamarca	
6. Teléfono (091) 3 23 93 00, Ext. 1618	7. Fax (091) 3 23 93 00, Ext. 1618	8. E-Mail pedagogia@distrital.edu.co	

B. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

9. Nombre o razón social UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS		10. NIT 89999230-7	
11. Dirección Carrera 7ª 40 - 53	12. Ciudad Bogotá	13. Departamento Cundinamarca	14. Sector Público Distrital
15. E-Mail: pedagogia@distrital.edu.co	16. Teléfono (091) 3 23 93 00, Ext. 1618	17. Fax (091) 3 23 93 00, Ext. 1618	
18. Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones 1995-06-30		Decreto 348/95, Alcaldía Mayor de Bogotá	

C. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador BARBOZA GUTIERREZ FIDEL		20. Documento de identidad C.C. 9.078.219	21. Fecha de Nacimiento 1951-10-27
---	--	--	---

21.a) Labora actualmente: **NO** 21.b) Certificación dirigida a: **PETICIONARIO** Para tramite c: **BONO TIPO B 6 CUOTA PARTE**

C1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN SUSTITUTOS DEL TRABAJADOR (Si la persona ha cambiado de nombre o documento de identidad)

22. Apellidos y Nombres sustitutos	23. Documento de identidad C.C.	24. No
------------------------------------	---------------------------------	--------

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION

25. VINCULACIONES		27. a) CARGO	27. b) Observaciones	27. c) HORAS LABORADAS AL DIA	26. INTERRUPCIONES		29. TOTAL DE DIAS NO REMUNERADOS EN EL PERIODO
INGRESO Año Mes Día	RETIRO Año Mes Día				DESDE Año Mes Día	HASTA Año Mes Día	
1983-02-07	1991-07-30	Profesor Tiempo Parcial		4			0
1991-08-01	2001-12-31	Profesor Tiempo Completo		8			0

E. APORTES PARA PENSIONES

30. PERIODO DE APORTES		31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTÓ PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA
INGRESO Año Mes Día	RETIRO Año Mes Día		Nombre	NIT	Nombre	NIT	
1983-02-07	1995-06-30	NO			UNIVERSIDAD DISTRITAL	89999230-7	SI
17-01	2001-12-31	SI	COLPENSIONES	900336004-7	COLPENSIONES	900336004-7	NO

G. INFORMACIÓN SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACIONES SUSTITUTIVAS

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad? **NO** indemnización sustitutiva en trámite **—**

38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad? **SI** Pensión en trámite **—**

39. TIPO DE PENSIÓN **Jubilación** 40. Resolución de pensión No. **63** 14/03/2002 41. Fecha de Pensión **01/01/2002**

42. ¿ Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado? **SI** 43. Entidad que lo pensionó **Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas** 44. NIT **89999230-7**

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
 La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

LUZ MARINA GARZON LOZANO C. C. 51.637.797 de Bogotá. Funcionario competente para certificar	 Firma del Funcionario	Jefe División de Recursos Humanos Cargo	Resolución No. 173 *Acto Administrativo	15/04/2015 Fecha de expedición
--	---------------------------	--	--	-----------------------------------

OBSERVACIONES



